

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404177
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/11/2024, ha sido la demora en resolver la solicitud de reconocimiento de la dependencia de la menor de 5 años titular de la queja y que se presentó con fecha 05/06/2023.

El padre de la niña y promotor de la queja refería en su escrito que su hija fue valorada por los servicios sociales de su localidad en noviembre de 2023 pero el expediente seguía sin resolverse.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 13/11/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no remitió en plazo el informe solicitado, motivo por el que la hemos calificado como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

El informe inicial de la Conselleria señalaba, en resumen, que, aunque ya se le había reconocido a la menor de edad un GRADO 2 de dependencia en resolución de 11 de febrero de 2025, aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

Así, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 11/04/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado que la menor fue valorada en noviembre de 2023, y que, con fecha 11/02/2025, la Conselleria había resuelto concederle un Grado 2 de dependencia, proceda, con carácter urgente, si no se ha hecho hasta la fecha, a emitir la correspondiente Resolución PIA para finalizar así el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 05/06/2023. Así mismo sugeríamos que la mencionada Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 19/05/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que, con fecha 25 de abril de 2025 se había resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con fecha de efectos desde el día 6 de diciembre de 2023 y que el abono de la prestación reconocida se iniciaría a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se sugiere a la persona interesada la posibilidad de dirigirse de nuevo a esta institución y presentar una queja si la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no abonara las cuantías correspondientes antes de 3 meses.

Así mismo, debemos reprochar el comportamiento a la Administración que, en su inactividad, ha provocado una demora de casi dos años en la resolución del expediente objeto de esta queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana